



10 OCT. 2024 se REMITIO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**Enrique Vargas del Villar**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS PAGOS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA SERÁN DEDUCIBLES AL 100%.**

40 El que suscribe **Enrique Vargas del Villar**, Senador de la República por el Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente iniciativa es que se reforme la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducibilidad de colegiaturas. El invertir en más y mejor educación no debe verse como un gasto superfluo. Si no como un principio de proporcionalidad tributaria establecido en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución Federal, que a la letra dice:

**Artículo 31.-** *Son obligaciones de los mexicanos:*

**IV.** *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Muchas personas consideran que la educación en escuelas particulares es un lujo o algo que está reservado a personas que cuentan con muchos recursos, sin embargo, no es así. Las familias hacen el esfuerzo de pagar una colegiatura mes con mes para que sus hijos tengan más y mejores posibilidades en el futuro, y esto es una intención totalmente loable. Si el Estado no tiene la capacidad de impartir una educación de excelencia de forma gratuita, por lo menos debería generar las condiciones para que quienes quieran acceder a una educación de calidad, no les sea tan difícil.



**Enrique Vargas del Villar**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ante este escenario es imprescindible encontrar mecanismos, entre otros, fiscales, que permitan aminorar las consecuencias de la crisis, dando la oportunidad a las familias mexicanas de estabilizar sus ingresos y disminuir la preocupación generada por el gran esfuerzo que hacen los padres y/o madres de familia por mantener a sus hijos en el sistema escolar.

Actualmente el marco fiscal sólo otorga beneficios con un límite de deducibilidad hasta el nivel de bachillerato o su equivalente, y no se otorgan beneficios al nivel superior. Por lo que es necesario incluir en la Ley del Impuesto sobre la Renta incentivos y apoyos, traducidos en deducciones, para que las escuelas privadas sigan siendo una opción viable y así ampliar al 100% la deducción, para efectos del ISR a todos los niveles.

**CONSIDERACIONES:**

- La recaudación es el instrumento más importante de política económica que posee un Estado, las contribuciones, en específico, los impuestos son la obligación que cada ciudadano tiene con el Estado para contribuir con el gasto público y que éste a su vez tiene la obligación de proporcionar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.
- Existen en todo el territorio nacional una inquietud válida de obtener una mejor educación para sus hijos misma que, confían, encontrarán en una escuela particular. En ese sentido, una manera de apoyarlos para que sus hijos puedan tener una educación de mayor calidad sin que su economía se vea afectada de sobremanera es que la totalidad de los pagos de colegiaturas sean deducibles de impuestos.
- En la actualidad la posibilidad de deducir ciertas colegiaturas sólo constituye un estímulo otorgado por Decreto Presidencial; por lo cual se estima necesario incorporar este estímulo en la Ley del Impuesto sobre la Renta para que los contribuyentes, en sus deducciones personales, puedan aplicar esta deducción con mayor amplitud pero, sobre todo, con mayor certeza jurídica, pues el hecho de que se prevea en la ley a rango de deducción les otorga certeza respecto a su aplicación en el momento en que tiene que presentar la declaración anual del ejercicio.



**Enrique Vargas del Villar**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

• De la interpretación sistemática de la Ley del Impuesto sobre la Renta pueden observarse dos tipos de erogaciones:

**a)** Las necesarias para generar el ingreso del contribuyente, las cuales deben ser reconocidas por el legislador, sin que su autorización en la normatividad pueda equipararse con concesiones graciosas, pues se trata de una exigencia del principio de proporcionalidad en materia tributaria, en su implicación de salvaguardar que la capacidad contributiva idónea para concurrir al sostenimiento de los gastos públicos, se identifique con la renta neta de los causantes. Ello no implica que no se puedan establecer requisitos o modalidades para su deducción, sino que válidamente pueden sujetarse a las condiciones establecidas por el legislador, debiendo precisarse que dicha decisión del creador de la norma se encuentra sujeta al juicio de razonabilidad, a fin de que la misma no se implemente de tal manera que se afecten los derechos de los gobernados.

**b)** Aquellas en las que no se observe la característica de ser necesarias e indispensables, no tienen que ser reconocidas como deducciones autorizadas pues su realización no es determinante para la obtención del ingreso; no obstante ello, el legislador puede implementar mecanismos que permitan deducir cierto tipo de gastos que no sean estrictamente necesarios, ya sea en forma total o en parte -lo cual también suele obedecer a su aspiración de conseguir ciertas finalidades que pueden ser de naturaleza fiscal o extrafiscal-, pero sin tener obligación alguna de reconocer la deducción de dichas erogaciones, pues no debe perderse de vista que se trata del reconocimiento de efectos fiscales a una erogación no necesariamente vinculada con la generación de ingresos. Un ejemplo de este tipo de desembolsos son los donativos deducibles, las deducciones personales de las personas físicas, o bien, ciertos gastos de consumo, como acontece con los efectuados en restaurantes. La deducibilidad de dichas erogaciones es otorgada -no reconocida- por el legislador y obedece a razones sociales, económicas o extrafiscales.

Por lo tanto y en atención a una política fiscal progresista, así como para ayudar a la economía de los contribuyentes personas físicas (asalariados o profesionistas) que deducen parte de las colegiaturas que pagan a las escuelas privadas a las que sus hijos asisten, es que se propone la inclusión de la deducción de los gastos escolares en el capítulo de deducciones personales, ampliado la deducción al 100% de las colegiaturas pagadas y sin sujetarse además al límite que, a partir del 2014, se impuso a este tipo de deducciones.



**Enrique Vargas del Villar**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, considerando que el estímulo fiscal que a la fecha se encuentra vigente en materia del ISR se ha otorgado con el Decreto Presidencial del 2013, que, si bien ha sido un apoyo para los contribuyentes que tienen a sus hijos estudiando en escuelas privadas ante la falta de educación pública, atendiendo a los tres puntos siguientes no es posible considerarse como un estímulo fiscal para para los contribuyentes:

- 1) El monto de deducibilidad no ha sido actualizado con base en inflación y establece límites anuales de deducción para cada nivel educativo.
- 2) Establece que sólo se puede deducir hasta nivel Bachillerato o su equivalente.
- 3) El estímulo fiscal sigue establecido en un decreto y no se ha incorporado a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 151. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. El total de los gastos destinados al pago de colegiaturas de los descendientes en línea recta en todos los niveles educativos, desde preescolar, hasta educación superior.** Lo anterior incluye las cuotas de transporte escolar, sin importar su obligatoriedad. Dichos gastos únicamente serán deducibles si la institución educativa a la que se le entrega el pago se encuentra constituida conforme a las disposiciones aplicables y cuando estos se efectúen mediante cheques nominativos, así como de medios electrónicos tales como las transferencias y los pagos con tarjeta de crédito, de débito o de servicios.



**Enrique Vargas del Villar**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Para la aplicación del estímulo a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

**Los pagos por servicios de enseñanza referidos en esta fracción serán deducibles al 100%.**

VIII. ...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedarán sin efectos las disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para homologar el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**SUSCRIBE**



**SENADOR ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**